



OFICIO ORDINARIO

N°0668

- 13/06/2016



ANT: Su Ord. N° 29 del 23.05.2016

MAT: Aprueba Reglamento de Titulación.

Solicitud N° 720

Fecha, junio 10 de 2016.-

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
I REGION TARAPACÁ

A : DIRECTOR Y SOSTENEDOR LICEO LOS CÓNDORES
DON SILVIO ORTÍZ LICIDIO

1. Mediante el presente documento se Aprueba el "Reglamento de Titulación" elaborado por el Establecimiento.
2. El Reglamento que se aprueba debe ser ampliamente difundido entre los docentes, alumnos de 3° y 4° año Medio y sus familias, debiendo mantener medios de verificación del proceso de difusión.
3. Devuelvo a usted documento que se aprueba, foliado desde el N° 1 al N° 12, timbrado en cada página y debe estar disponible para consultas cuando se solicite.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO GERMÁN PRIETO HENRÍQUEZ
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACION
I REGION TARAPACÁ

FGPH/GAPD/MSSM//pmc

Distribución:

- Director Liceo Los Cóndores
- Archivo Gabinete
- Archivo SGD
- Archivo Coordinadora EMTP (2)
- Archivo Educación

Secretaría Regional Ministerial de Educación – Región de Tarapacá
Zegers 159 – Iquique- Teléfono 247836
e-mail mercedes.silva@mineduc.cl

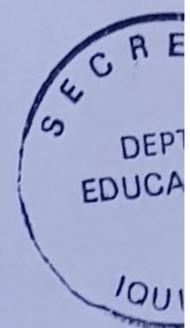
LICEO "LOS CONDORES" ALTO HOSPICIO



REGLAMENTO DE TITULACION

(CONFORME AL DECRETO EXENTO N° 2516/2007)
ACTUALIZADO AL 01 DE JUNIO DE 2016

AVENIDA LOS AROMOS 2510
TELEFONO 495007 - 496046
E MAIL: adm.liceoloscondores@gmail.com
PAGINA WEB: www.liceoloscondores.cl
ALTO HOSPICIO – REGION DE TARAPACA



REGLAMENTO DE TITULACION

El presente Reglamento de Titulación, fija las pautas a seguir por los alumnos (as) egresados de las Carreras Técnicas del Liceo "Los Cóndores", con el fin que obtengan el Título Profesional correspondiente a su Especialidad.

Contiene los procedimientos e instrumentos internos requeridos para el desarrollo, supervisión y evaluación, los cuales regularán el proceso de Titulación de los alumnos (as) egresados, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 2516/2007 o aquel que lo reemplace.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: El presente Reglamento es válido para las Carreras Técnicas del Liceo "Los Cóndores", las que se rigen por los Planes y Programas de Estudio aprobados por los Decretos de Educación N° 220/1998 y sus modificaciones y por el Decreto Supremo 452/2013 y sus modificaciones, según corresponda.
- Artículo 2: Podrán realizar su Práctica Profesional todos aquellos alumnos (as) que se encuentren en calidad de Egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional.
- Artículo 3: Se entenderá como Egresado a aquel alumno (a) que haya aprobado todos los cursos ó módulos, así como todos los sectores del Plan de Formación General de sus respectivos Planes y Programas de Estudio de Educación Media Técnico Profesional, en conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Educación.
También se entenderán como Egresados a aquellos (as) alumnos (as) que cumplan con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 83/2001, artículo 5, letras b y c, en relación a la promoción con uno o dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.
- Artículo 4: Para iniciar el proceso de Titulación, el alumno (a) deberá matricularse en la Oficina dispuesta para ello en un periodo inmediatamente después al de la Ceremonia de Graduación de Enseñanza Media Técnico Profesional respectiva, siempre antes de iniciar su práctica. Este acto le acredita automáticamente para dar inicio al Proceso de Titulación.
- Artículo 5: El Proceso de Titulación consta de las siguientes etapas:
- Matrícula
 - Inicio, desarrollo y término de la Práctica Profesional
 - Gestión administrativa interna
 - Gestión administrativa ante el MINEDUC
 - Generación del respectivo Título Profesional
 - Ceremonia de Titulación ó entrega del Título Profesional
- Artículo 6: La matrícula dará al estudiante la calidad de Alumno Regular, lo que lo habilitará a optar a todos los beneficios que ofrecen el Ministerio de Educación, instituciones externas y el establecimiento, y específicamente el Seguro Escolar y la Beca Práctica Profesional, durante el tiempo que dure su Práctica Profesional.
- Artículo 7: Al momento de matricularse, el alumno deberá cancelar el valor mínimo de matrícula, el que es fijado anualmente por el Ministerio de Educación.
- Artículo 8: Asimismo, el alumno deberá entregar al momento de matricularse, un Certificado de Nacimiento para Matrícula actualizado, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación y una fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados.



00

REGLAMENTO DE TITULACION

Artículo 9: Una vez egresados, los alumnos tendrán un plazo máximo de 3 años para iniciar su proceso de Práctica Profesional. Aquellos alumnos que excedan dicho plazo, se registrarán por lo dispuesto en el TITULO IV del presente Reglamento.

Artículo 10: Por razones de seguridad de las alumnas embarazadas y del bebé en gestación que deseen hacer su Práctica Profesional, deberán presentar un Certificado del médico tratante que las autorice a realizar este proceso, tomando en cuenta los riesgos propios inherentes a cada especialidad técnico profesional. Dicho Certificado se incorporará al expediente personal de la alumna. Asimismo, la situación de embarazo será causal de suspensión de la Práctica Profesional durante el periodo pre y post natal, de acuerdo a las indicaciones del médico tratante. En este caso, el Liceo asegurará a la alumna la continuidad de su proceso una vez que el periodo post natal finalice, reconociéndose las horas realizadas para efecto de Titulación.

TITULO II: DE LOS PROCESOS PREVIOS A LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 11: El Establecimiento Educacional deberá suscribir con el respectivo Centro de Práctica un Convenio simple en el cual se dejará claramente establecidas las responsabilidades de los actores del proceso de Práctica Profesional.

Artículo 12: El convenio deberá establecer el área de trabajo en la que el Centro de Práctica se desempeña, de manera de establecer que este guarda relación con las características de la Especialidad a la que el estudiante pertenece.

Artículo 13: El Establecimiento deberá crear y mantener una base de datos que permita en todo momento saber en qué etapa de la Práctica Profesional se encuentra el alumno involucrado

Artículo 14: El Jefe de Producción, en conjunto con los respectivos Jefes de Especialidades, deberá confeccionar un Plan de Práctica que incluya aspectos mínimos a lograr por cada alumno en Práctica Profesional, los que deberán mantenerse en una base de datos en el Establecimiento Educacional.

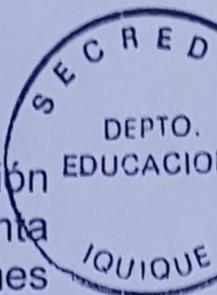
Artículo 15: Cada Jefe de Especialidad, en conjunto con el Maestro Guía del Centro de Práctica, deberán realizar las modificaciones necesarias al Plan de Práctica propuesto por el Liceo Los Cóndores de manera que este se adapte a las reales características de dicho Centro y a las tareas específicas que desarrollará el alumno en Práctica.

TITULO II: DURACION DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 16: La Práctica Profesional tendrá las siguientes duraciones, según la Especialidad:

- Contabilidad : 580 horas
- Administración : 580 horas
- Atención de Párvulos : 580 - 720 horas
- Atención de Enfermería : 528 - 580 horas

En el caso de la especialidad de Atención de Párvulos, la variación de horas de Práctica se debe a requerimientos propios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de Fundación Integra, quienes exigen que las alumnas realicen 720 horas de Práctica Profesional. No obstante, si la alumna involucrada manifiesta su intención de realizar una Práctica inferior en horas lo podrá hacer sin que esto implique para esta ningún tipo de diferencias con aquellas que



REGLAMENTO DE TITULACION

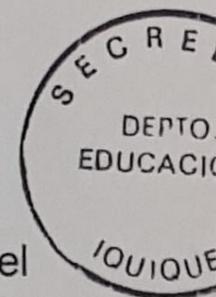
cumplan un número mayor de horas, debiendo firmar un documento en que acepta que dicha opción podría tener repercusión en su actividad laboral futura en dichas Instituciones externas.

En el caso de la especialidad de Atención de Enfermería, la variación de horas de Práctica se debe a requerimientos propios del Servicio de Salud de Iquique, Institución que requiere que los alumnos que se desempeñen a futuro en dependencias bajo su administración y que hagan su Práctica Profesional en el área pública de salud cumplan 528 horas de Pasantías y 528 horas de Práctica Profesional efectiva. Aquellos alumnos que realicen Práctica Profesional en el área privada de salud deberán desarrollar una Práctica Profesional de 580 horas.

- Artículo 17: En el recuento de horas de Práctica Profesional, se considerará la jornada normal de trabajo, las que bajo ninguna circunstancia podrán exceder las 45 horas semanales.
- Artículo 18: De manera extraordinaria, aquellos alumnos que cursen Tercer Año Medio y que tengan un promedio de notas igual o superior a 5.5 en su malla de Formación Diferenciada, podrán acceder a una Práctica Profesional intermedia que permitirá realizar hasta un 20% del total de horas de dicho proceso y que se adicionarán a la Práctica Profesional final para completar el total de horas estipulado en el artículo 16 precedente.
- Artículo 19: Será responsabilidad del alumno conciliar su periodo de Práctica Profesional con actividades personales como la continuidad de estudios superiores, Servicio Militar, continuidad de estudios en el extranjero, viajes u otra situación especial.
- Artículo 20: A petición y solicitud del alumno (a), profesor guía o tutor, y con el acuerdo de todos ellos, el Director podrá ampliar la Práctica Profesional hasta 720 horas cronológicas. Se estudiarán los casos especiales y será el Director quien decida al respecto.
- Artículo 21: En el caso de los estudiantes egresados cuyo rendimiento escolar promedio en la Formación Diferenciada supere la calificación 6.0 como promedio de los módulos de su especialidad en los niveles Tercero y Cuarto, podrán solicitar que se disminuya la duración de su Práctica Profesional hasta en un 15%, siempre que esta disminución no afecte los aprendizajes y prácticas de medidas de prevención de accidentes laborales en la Empresa o institución y que sea compatible con las características del respectivo Centro de Prácticas.
- Artículo 22: Ante situaciones especiales y razones justificadas, podrá modificarse la duración máxima de la Práctica Profesional, siendo el Director del Establecimiento Educacional quien resuelva. En cualquier caso de este tipo, el Director debe dar instrucciones por escrito de su resolución, las que deberá quedar consignada en la carpeta individual del alumno.

TITULO III: PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION Y EVALUACION DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

- Artículo 23: La Práctica Profesional propiamente tal, se iniciará con una visita del profesor asesor, guía o tutor del alumno a la Empresa o Institución, con el fin de fijar los parámetros que se considerarán en la Evaluación Final que quedará consignada en el Plan de Prácticas.



REGLAMENTO DE TITULACION

Artículo 24: Durante el desarrollo de la Práctica Profesional, el profesor asesor, guía ó tutor deberá hacer un mínimo de cinco visitas de Supervisión al alumno (a) en Práctica. Dichas supervisiones deberán consignarse en un documento denominado "Registro de Supervisiones" y que deberá contener la Fecha de la supervisión, nombre del Maestro Guía, firma y timbre de la Institución y las observaciones relativas a la visita de supervisión.

Se establecerá un vínculo de comunicación rápida e inmediata entre el Profesor Guía y el alumno a través de correo electrónico de manera que se facilite la supervisión a través de mecanismos de consultas rápidas.

Para optimizar lo anterior, el Establecimiento Educacional mantendrá permanentemente activado una cuenta de Correo electrónico institucional lo que permitirá a los alumnos dar cuenta de situaciones de conflicto, problemas o irregularidades que se presenten durante el desarrollo de su Práctica Profesional.

Artículo 25: La Práctica Profesional finalizará con la evaluación final del Plan de Práctica, según lo estipulado en la conversación inicial con el Tutor de la Empresa o Institución y con la emisión de Informes de Práctica emitidos por el Maestro Tutor y el Profesor Guía, respectivamente.

Artículo 26: Una vez finalizada la Práctica Profesional, se confeccionará un Expediente de Titulación para cada alumno que haya finalizado su Práctica Profesional, el cual será enviado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación para su aprobación final.

Artículo 27: El expediente de titulación deberá contener los siguientes documentos:

- Acta Final del Proceso de Práctica Profesional y Titulación}
- Concentración de Notas
- Plan de Práctica aprobado
- Certificado de Práctica Profesional (emitido por el Centro de Práctica)
- Certificado de Nacimiento del alumno

TITULO IV: DE LA APROBACION DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 28: Los estudiantes egresados, para aprobar su Práctica Profesional, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Completar el número de horas de Práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Prácticas Profesionales del Liceo "Los Cóndores".
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del "Plan de Práctica", de acuerdo a la evaluación del Tutor de la Empresa o Institución.
- c) Realizar el proceso de Práctica Profesional de manera continua y sin interrupciones.
- d) Si el alumno debiera ausentarse de su Práctica Profesional por motivo de fuerza mayor, deberá informar por escrito al Tutor de la Empresa o Institución y al profesor asesor, guía o tutor en un plazo máximo de 48 horas cronológicas. Si el alumno no cumpliera con lo descrito precedentemente, el Profesor Asesor deberá agotar todas las instancias para procurar que el alumno continúe y finalice su proceso. Si pese a lo anterior, el alumno no concurriese al Centro de Práctica por un periodo superior a los 15 días hábiles, se entenderá que desiste de su Práctica y esta se dará por Reprobada. No obstante lo anterior, el alumno podrá iniciar todo el proceso descrito en

REGLAMENTO DE TITULACION

los artículos precedentes para un nuevo proceso de Práctica Profesional, dentro del plazo de vigencia de su Matrícula.

Artículo 29: La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de la Evaluación del Plan de Práctica, el que considerará los aspectos establecidos en artículo 18 del presente Reglamento y en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

Artículo 30: En los casos de aquellos alumnos que deban realizar su Práctica Profesional en lugares apartados dentro de la Región de Tarapacá, el Liceo Los Cóndores dispondrá de los mecanismos adecuados para:

- a) Asegurar una adecuada supervisión a distancia del proceso de Práctica Profesional, con al menos dos supervisiones presenciales.
- b) Facilitar que el estudiante que desee hacer su Práctica Profesional fuera de la Región de Tarapacá se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y éste le asegure a su vez la debida supervisión del Proceso de Práctica Profesional y de Titulación, entregando oportunamente toda la documentación que sea requerida. En este caso, el alumno será titulado por el Establecimiento Educacional que haya supervisado efectivamente la Práctica Profesional y donde estuviere matriculado.

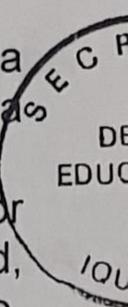
Artículo 31: Los egresados que reprueben su Práctica Profesional deberán desarrollarla nuevamente y en forma completa, considerando tres meses como plazo máximo entre una Práctica Profesional y otra.

Artículo 32: Si un alumno solicitase una "Tercera Oportunidad" por razones de salud ó fuerza mayor, esta será resuelta por el Director del Establecimiento, teniendo en cuenta el historial disciplinario del estudiante.

TITULO V: METODO DE TRABAJO QUE DEBERA CUMPLIR EL ESTUDIANTE CON TRES O MAS AÑOS DE EGRESADO

Artículo 33: El Proceso de Práctica Profesional deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años, según lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2516/2007, contados desde la fecha de Egreso del estudiante. Aquellos que excedan dicho plazo, deberán:

- a) Solicitar por escrito, en carta dirigida al Director del Establecimiento, la realización de un proceso de Práctica Profesional fuera de plazo.
- b) Si la solicitud es aprobada, el alumno deberá desarrollar un proyecto de investigación conducente a una evaluación relativa a su especialidad de acuerdo al perfil actualizado de la misma que asegure que el alumno cuenta con los conocimientos teóricos y prácticos para desempeñarse en el campo laboral.
- c) Realizar una exposición sobre el proyecto desarrollado con la supervisión y asesoría de un profesor guía designado por la Dirección del establecimiento.
- d) El proyecto de investigación y la exposición será evaluado por una comisión compuesta por 2 profesores de la especialidad, quienes en forma separada calificarán el trabajo del alumno. La calificación final del Proceso de Actualización corresponderá al promedio aritmético de las tres calificaciones.



REGLAMENTO DE TITULACION

- e) Una vez aprobado el Proyecto de Investigación, el alumno podrá matricularse para desarrollar el Proceso de Práctica Profesional de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.
- f) Aquellos casos que no estén contemplados en los puntos precedentes del presente artículo, deberán ser analizados por la Dirección del establecimiento en conjunto con el Equipo de Gestión, quienes determinarán los pasos a seguir en dicho caso.

Artículo 34: Los alumnos con tres o más años de Egresados, y que hayan desempeñado actividades propias de su Especialidad por a lo menos 580 horas, podrán presentar un Certificado de su empleador para solicitar el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional. Dicho Certificado deberá contener una evaluación de su desempeño, conforme al Plan de Práctica de la especialidad respectiva.

Artículo 35: Todos aquellos aspectos que se presentasen a lo largo del proceso de Práctica Profesional y Titulación y que no estén contemplados en el presente Reglamento, se regirán por lo establecido en el Decreto Exento N° 2516/2007 del Ministerio de Educación.

TITULO VI: DE LA CEREMONIA DE TITULACION

Artículo 36: Se entenderá por Ceremonia de Titulación al evento ó ceremonia final de entrega de Títulos Profesionales, con la cual finaliza el Proceso de Titulación señalado en los artículos precedentes.

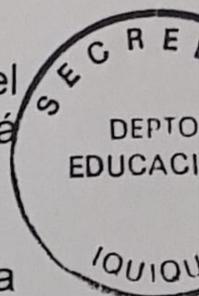
Artículo 37: Anualmente se realizará una única Ceremonia de Titulación, la que siempre se desarrollará en el Segundo Semestre Académico y en la que participarán todos los alumnos que hayan completado su proceso de Titulación durante el periodo inmediatamente anterior. En ella, el Establecimiento hará entrega a los alumnos de sus respectivos Títulos Profesionales, visados y validados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

Artículo 38: No obstante lo anterior, los procesos de tramitación de Titulación se realizarán cada vez que se reciban los expedientes de Titulación finalizados y aprobados, entregándosele el respectivo Certificado de Título apenas este esté disponible desde la plataforma que para ello ha dispuesto el Ministerio de Educación. Ello con el fin de facilitar la rápida empleabilidad del o los alumnos.

Artículo 39: Asimismo, si hubiese algún alumno que por cualquier motivo de fuerza mayor no pudiese asistir a la Ceremonia de Titulación o simplemente no desee participar de esta, y que haya cumplido con todos los trámites que le den derecho a ser parte de ella, podrán recibir su Título Profesional en una fecha diferente a la de la Ceremonia anual, sin que para ello se deba realizar actividad especial alguna. Corresponderá al Jefe de Producción mantener y preservar dichos Títulos para su posterior entrega.

Artículo 40: La fecha de la Ceremonia de Titulación será fijada por la Dirección del establecimiento, en conjunto con el Equipo de Gestión Escolar, y quedará consignada en el Calendario Anual del Establecimiento.

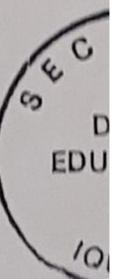
Artículo 41: El presente Reglamento de Titulación será informado anualmente a los alumnos a través de charlas programadas por el respectivo Departamento de Producción, siempre en el Segundo Semestre académico de cada año. Asimismo, existirán copias a disposición de los alumnos en el Centro de Recursos de Aprendizaje.



REGLAMENTO DE TITULACION

TITULO VI: CRITERIOS PARA ELABORAR, EVALUAR, SUSCRIBIR Y / O RENOVAR CONVENIOS GENERALES DE PRACTICA ENTRE EL ESTABLECIMIENTO Y LOS CENTROS DE PRACTICA

- Artículo 42: No obstante lo expuesto en el Artículo N° 11 y 12 del presente Reglamento, se podrán firmar Convenios Generales de Cooperación con instituciones externas al Liceo Los Cóndores, los que tendrán por finalidad facilitar la apertura de espacios de desempeño para los alumnos y alumnas del Liceo Los Cóndores y que serán más amplios que lo señalado en el artículo anteriormente mencionado.
- Artículo 43: La elaboración de Convenios Generales de Práctica será realizada según las necesidades de cada una de las carreras técnicas ofrecidas por este centro educativo, pudiendo efectuarse con empresas tanto correspondiente al sector público como privado, universidades, institutos y centros de formación técnica.
- Artículo 44: Todos los convenios efectuados deberán ser aprobados tanto por el director del establecimiento educativo, como por el representante de la institución con la cual se establece el convenio.
- Artículo 45: Será responsabilidad de ambas partes el cumplimiento de lo pactado en los convenios establecidos.
- Artículo 46: En cada uno de los convenios pactados deberán explicitarse las condiciones en las que los alumnos efectuarán sus prácticas, siendo necesario estipular con claridad si esta será o no remunerada y en el caso de que así fuera, se deberá establecer los montos que se cancelarán a estos.
- Artículo 47: Cada alumno que asista a una Institución que se encuentre en convenio con el Liceo Los Cóndores estará cubierto por el Seguro Escolar. Aquellos que sufran accidentes durante un Proceso de Práctica o pasantía deberán ser trasladados al servicio público del sistema público de salud correspondiente a la localidad donde se encuentren.
- Artículo 48: Los convenios suscritos serán evaluados tanto por la dirección del establecimiento, como por los jefes correspondientes de las carreras técnicas, quienes podrán realizar sugerencias al momento de renovar los convenios pactados.
- Artículo 49: Se realizarán evaluaciones anuales del cumplimiento real de los convenios establecidos, entregándose informes estadísticos de la eficacia de ellos, por parte de cada jefe de carrera de las diferentes especialidades.
- Artículo 50: En el caso de que el convenio no se esté cumpliendo de la forma establecida, se realizará una reunión de los Jefes de Especialidad en conjunto con la Dirección para establecer las acciones a seguir en el caso de ser necesario.
- Artículo 51: En el caso de que la Práctica se debiera interrumpir por razones tanto de la empresa como del alumno, este deberá ser informado por escrito en un plazo no superior a los tres días, informando las razones de suspensión de la Práctica.
- Artículo 52: Se suscribirá un convenio en el caso de que las carreras técnico profesionales así lo requieran tomando en cuenta las necesidades reales de cada una de las especialidades.



REGLAMENTO DE TITULACION

Artículo 53: Las instituciones en convenio deberán asegurar al Liceo Los Cóndores las garantías necesarias para el desempeño de las Prácticas Profesionales que realizarán los alumnos de las carreras técnico profesionales en estas, dejando explicitadas las labores que deberán cumplir los alumnos durante la duración de su proceso.

Artículo 54: En relación a la renovación de convenios se establece que se deberán renovar por escrito cada dos años siendo este su tiempo de duración, en el caso de que ninguna de la partes se oponga este tendrá un carácter de indefinido.

TITULO VII: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION, EVALUACION Y APROBACION DEL PLAN DE PRACTICA PROFESIONAL

Artículo 55: El Plan de Práctica se basará en los contenidos incluidos en los Planes y Programas propios de cada especialidad.

Artículo 56: El Plan de Práctica se elaborará de acuerdo al perfil de egreso de la respectiva especialidad, el que deberá contemplar tareas y actividades que conduzcan al logro de las competencias de empleabilidad y de competencias laborales tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de normativas internas de la empresa, entre otros.

Artículo 57: El Plan de Práctica deberá contemplar aquellos aspectos propios de cada empresa y alumno y que hacen que cada proceso sea distinto uno del otro.

Artículo 58: La evaluación se realizará el último día de práctica profesional efectiva del alumno con la presencia de este, del maestro guía y del profesor tutor.

Artículo 59: La calificación final se realizará sobre la base de lo establecido en el Plan de Práctica respectivo que deberá ser conocido por las tres partes involucradas con antelación.

Artículo 60: La calificación final mínima será 2.0 y la máxima 7.0, y serán registradas por el profesor tutor y que deberán ser explicadas al alumno al momento de registrarlas en el Plan de Práctica.

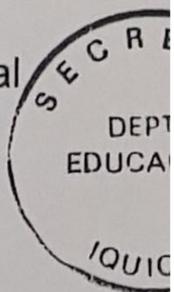
Artículo 61: El Plan de Práctica contemplará todos los aspectos que se hayan acordado previamente y cada uno de ellos tendrá una ponderación. El promedio de estas corresponderá a la calificación final de aprobación del Plan de Práctica respectivo.

Artículo 62: La aprobación de la Práctica Profesional se dará cuando el alumno obtenga un promedio final igual o superior a 4.0.

Artículo 63: De no lograr la nota mínima de aprobación, la Práctica Profesional se considerará reprobada y el alumno deberá realizar un nuevo proceso.

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISION Y REGISTRO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Con el fin de realizar un proceso de supervisión y Registro de Practicas Profesionales acorde a lo establecido en el decreto nº 2516/2007 y en el reglamento de Titulación del Liceo Los Cóndores, se deberá tener siempre presente lo siguiente:



REGLAMENTO DE TITULACION

Artículo 64: El alumno en práctica será supervisado a lo menos tres veces durante su proceso de práctica profesional.

Artículo 65: La primera visita se realizará al inicio de esta y contemplará la fijación de los horarios de trabajo, la jornada laboral a desempeñar y los derechos y obligaciones que este deberá acatar y cumplir en acuerdo con el maestro guía y el profesor tutor. Asimismo se analizará el evaluará el Plan de Práctica respectivo haciendo los ajustes necesarios de acuerdo a las características de la empresa o institución y a las tareas que en base a lo anterior deberá realizar el alumno.

Artículo 66: La segunda visita corresponderá a un análisis de lo realizado a la fecha por el alumno, registrando aquellos aspectos que deba mejorar con el fin de evaluarlos con posterioridad y que le permitan adquirir las competencias necesarias en lo relativo a prácticas laborales.

Artículo 67: La tercera visita corresponderá a la evaluación final de la Práctica Profesional de acuerdo al Plan de Practica previamente establecido. Acto seguido se procederá a la evaluación final de la Práctica Profesional.

Artículo 68: Cada una de las visitas requerirá de la participación activa del alumno, del maestro guía y del profesor tutor.

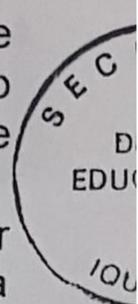
Artículo 69: No obstante lo anterior si el alumno, el maestro guía o el profesor tutor lo requieren, se podrán realizar visitas extraordinarias con la presencia de todas las partes anteriormente señaladas.

Artículo 70: De cada visita realizada se dejará registro en el documento denominado "Registro de Supervisiones".

TITULO X: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PROFESORES

Artículo 71: De los derechos de los estudiantes.

- Todos los estudiantes que se encuentren realizando su práctica profesional, tendrán derecho a ser alumnos regulares del Liceo Los Cóndores durante el año lectivo correspondiente a esta.
- Todos los alumnos que se encuentren realizando su practica profesional tendrán derecho a optar a las becas que otorga el Ministerio de Educación, JUNAEB, el establecimiento u otras instituciones externas a este las que en todo momento deberán propender al logro de los objetivos dispuestos en el decreto exento nº 2516/2007 y en el reglamento interno de titulación del Liceo Los Cóndores.
- Todos los alumnos que se encuentren realizando su práctica profesional tendrán derecho al uso el Seguro Estudiantil en caso de ser necesario.
- Todos los alumnos que realicen su Práctica profesional tendrán derecho a conocer el Plan de Práctica con que serán evaluados con antelación al inicio de la misma.
- Los alumnos en práctica profesional tendrán derecho a utilizar su pase escolar en la locomoción colectiva, para el traslado desde y hacia su centro de práctica de acuerdo a lo establecido por JUNAEB y por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Bajo ningún punto de vista los alumnos en práctica se podrán hacer responsables de una empresa, institución u otro sin la supervisión directa de un profesional calificado.



REGLAMENTO DE TITULACION

Artículo 72: De los deberes de los estudiantes.

- Todos los alumnos que realicen su práctica profesional deberán cumplir con las exigencias que les presente el respectivo Plan de Práctica y su centro de práctica, en relación al horario, presentación personal, uso de los instrumentos y aspectos varios.
- Será obligación de los alumnos matricularse en el colegio para la realización de su práctica profesional.
- Todo alumno que se ausente a su práctica, deberá hacerlo con justificativo médico, entregando una copia al centro de práctica para ser anexado a su hoja de asistencia y otra a su profesor tutor, quien la anexará en su carpeta personal.
- El alumno que realice su practica profesional deberá comprometerse a realizar las labores requeridas por el centro de practica.

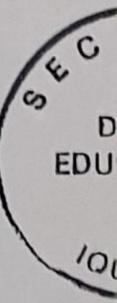
Artículo 73: De los deberes y derechos del Profesor Tutor.

- El Profesor Tutor deberá, presentar a todos los alumnos en sus respectivos centros de practicas al inicio de estas.
- El Profesor Tutor será el responsable de entregar toda la documentación requerida por el centro de practica, para la aceptación de los alumnos en estos.
- El profesor tutor será el encargado de supervisar la práctica de los alumnos en sus respectivos centros, al menos tres veces durante el periodo de realización de esta.
- El profesor tutor podrá dar finalización a una práctica en el caso que el alumno no este cumpliendo con los requerimientos propios de su desempeño como profesional, informando previamente al jefe de producción del establecimiento.
- El Profesor Tutor será el encargado de calificar en conjunto con el maestro guía el desempeño del alumno durante la realización de su práctica profesional

Artículo 74: De los deberes y derechos del Maestro Guía

- El Maestro Guía será el encargado de "guiar" al alumno en su proceso de aprendizaje en la empresa o institución en que se desempeñe.
- Tendrá la obligación de corregir al alumno en caso de que este se equivoque no dejando al aprendiz bajo ningún punto de vista a cargo de la situación sin ser supervigilado.
- El Maestro Guía será el encargado de evaluar, en conjunto con el profesor tutor, los estados de avance de los alumnos
- El Maestro Guía tendrá derecho a solicitarle colaboración al alumno en práctica en las acciones que él estime conveniente.
- Podrá citar a reuniones extraordinarias al profesor tutor, para informarle de el estado de avance de los alumnos.

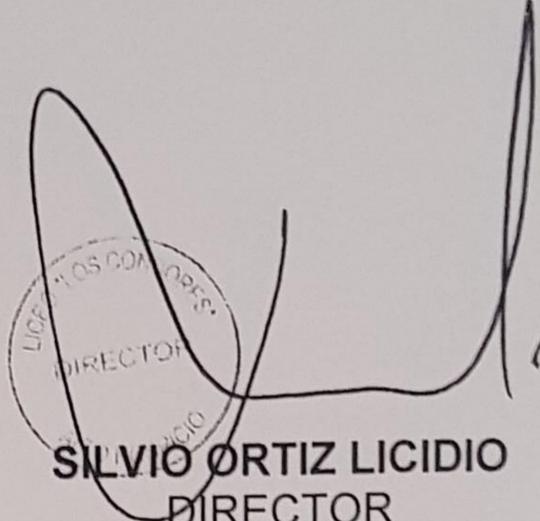
Artículo 75: El presente Reglamento de Titulación será revisado y actualizado cada dos años. Dicha revisión deberá contar con la respectiva visación de la Secretaria Regional Ministerial de Educación para su entrada en vigencia.



REGLAMENTO DE TITULACION

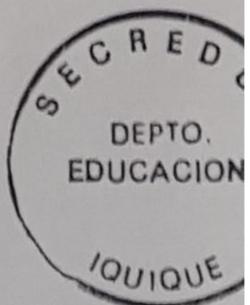
Artículo 76: Cualquier aspecto que se presentará durante el proceso de Titulación y que no estuviere contemplado en el presente Reglamento, se dirimirá por el Decreto 2516/2007 de Educación.

Artículo 77: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día 1º de Junio de 2016.



SILVIO ORTIZ LICIDIO
DIRECTOR
LICEO LOS CONDORES

C.c.: SECREDOC Tarapacá
Dirección
Depto. Producción
Archivo



0 12